

Of. No. CONAMER/19/4689

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Reglamento de los Concursos de Pronosports de Pronósticos para la Asistencia Pública.**

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2019

DR. FERNANDO OJEDA VILLAGÓMEZ
Subdirector General de Administración y Finanzas
 Pronósticos para la Asistencia Pública
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglamento de los Concursos de Pronosports de Pronósticos para la Asistencia Pública**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por Pronósticos para la Asistencia Pública (PAP) el 5 de agosto de 2019 y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día hábil siguiente, a través del portal correspondiente¹. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*. Asimismo, no se omite señalar que se recibió una versión previa del anteproyecto el 23 de julio del presente año.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta Comisión **exime a PAP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria establece el Reglamento de los concursos de Pronosports de Pronósticos para la Asistencia Pública. Al respecto, dicho anteproyecto define los procedimientos para participar en nuevas modalidades para distintos eventos deportivos, así como la determinación de los ganadores que contemplarán los concursos de Pronosports, siendo los siguientes:

- **Mi Protouch:** para juegos de Fútbol Americano;
- **Mi Prohit:** para juegos de Béisbol;
- **Mi Probasket:** para juegos de Basquetbol, y
- **Mi Progol:** para juegos de Fútbol.

¹ www.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



Lo anterior, de conformidad con el artículo segundo³ del *Decreto por el que se reforma y adiciona el decreto publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública*⁴.

Asimismo, toda vez que el anteproyecto en comento tiene por objeto detallar los nuevos concursos, describir los tipos de juego, el procedimiento, la mecánica, la forma de pago de los premios, así como la formulación de reclamaciones, sin añadir cargas administrativas y obligaciones para los particulares respecto a lo previsto por el marco normativo vigente, es posible determinar que su implementación no les generará costos de cumplimiento adicionales.

Aunado a lo anterior, esta CONAMER observa que, derivado de la información presentada por PAP en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por otra parte, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente escrito, se ha recibido un comentario de Alejandro Bustos Martínez, el cual puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/47819>

Lo anterior, a efecto de que PAP lo tome en consideración previo a la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En virtud de lo anterior, el PAP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

³ **"Artículo segundo.-** El objeto y fin de Pronósticos para la Asistencia Pública, será la obtención de recursos destinados a la asistencia pública mediante:

I. La organización y/o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, organizados por la propia institución o por terceros, como son:

a) Pronósticos sobre resultados de competencias deportivas (...)"

⁴ Publicado en el DOF el 24 de febrero de 1978, con su última modificación el 23 de febrero de 2006.



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

CLC/TSCA



COMISIÓN NACIONAL
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
13 AGO. 2019
RECIBIDO
RUBRICA